

RESOLUCIÓN N° 491

(27 - May - 2024)

“Por medio de la cual se justifica una contratación directa al no existir pluralidad de oferentes por proveedor exclusivo”

LA SUBDIRECTORA DE LAS ARTES DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES – IDARTES

En uso de las facultades legales, y en especial de las que le confieren los artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1993, el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, debidamente facultada para suscribir contratos y ejercer la ordenación del gasto de conformidad con la Resolución N° 031 del 29 de enero de 2021, por la cual se modifica la Resolución N° 543 del 30 de Junio del 2020, y la Resolución de Nombramiento N° 128 del 23 de Febrero de 2024, y

CONSIDERANDO

Que, coherente con lo estipulado en el artículo 70 de la Constitución Política, se establece que el Estado debe promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, es así como de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 397 de 1997, a través de las entidades territoriales, se fomentan las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas, como elementos del diálogo, el intercambio, la participación y como expresión libre y primordial del pensamiento del ser humano que construye en la convivencia pacífica.

Que, de conformidad con el Acuerdo 440 de 2010, el IDARTES tiene como objeto la ejecución de políticas, planes, programas y proyectos para el ejercicio efectivo de los derechos culturales de los habitantes del Distrito Capital, en lo relacionado con la formación, creación, investigación, circulación y apropiación de las áreas artísticas de literatura, artes plásticas, artes audiovisuales, arte dramático, danza y música, a excepción de la música sinfónica, académica y el canto lírico.

Que, en atención al principio de planeación que rige la contratación estatal, el cual tiene fundamento y se infiere de los artículos 209, 339 y 341 constitucionales, e implica que el negocio jurídico contractual deberá estar debidamente diseñado y pensado conforme a las necesidades y prioridades que demande el interés público; debe entenderse, en el marco de la contratación pública, como aquella exigencia que recae sobre la entidad pública de asegurar la veraz y amplia realización de estudios previos adecuados, y así poder establecer la conveniencia o no del objeto por contratar; si resulta o no necesario celebrar el respectivo negocio jurídico y su adecuación a los planes de inversión, de adquisición o compras, presupuesto y ley de apropiaciones, según el caso; de tal manera que resulte posible y fiable que la entidad defina con total certeza el objeto, naturaleza del contrato, las obligaciones que se generan, la distribución de riesgos, el valor, entre otros aspectos. Así las cosas, en el presente estudio previo se hace el análisis respectivo permitiendo que la futura contratación se desarrolle de conformidad con todas y cada una de las exigencias legales y reglamentarias respectivas; en aras de lograr la finalidad última de todo proceso contractual: la satisfacción de los intereses generales y el cumplimiento de los cometidos estatales.

Que, por medio del Acuerdo 761 del 11 de junio de 2020 se adoptó el plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del distrito capital 2020-2024 *“Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI”*. Plan distrital que tiene por objeto: *“Consolidar un nuevo contrato social, ambiental e intergeneracional que permita avanzar hacia la igualdad de oportunidades, recuperando la pérdida económica y social derivada de la emergencia del COVID-19, capitalizando los aprendizajes y los canales de solidaridad, redistribución y reactivación económica, creados para atender y mitigar los efectos de la pandemia y de esta forma construir con la ciudadanía, una Bogotá donde los derechos de los más vulnerables sean garantizados a través de la ampliación de las oportunidades de inclusión social y productiva en particular de las mujeres, los jóvenes y las familias, para superar progresivamente los factores de naturalización de la exclusión, discriminación y segregación socioeconómica y espacial que impiden la igualdad de oportunidades y el ejercicio de una vida libre, colectivamente sostenible y feliz”*. Este plan de desarrollo bajo el cual se gesta la presente contratación tiene vigencia hasta el mes de mayo de 2024.

RESOLUCIÓN N° 491

(27 - May - 2024)

“Por medio de la cual se justifica una contratación directa al no existir pluralidad de oferentes por proveedor exclusivo”

Que, no obstante lo anterior, y teniendo en cuenta que, a partir del mes de junio de 2024 inicia la ejecución de un nuevo Plan de Desarrollo, la entidad entrará en un proceso de armonización presupuestal, de conformidad con lo previsto en la Ley 152 de 1994, Acuerdos Distritales 63 de 2002, 190 de 2005 y 878 de 2023.

Que, la armonización presupuestal de conformidad con el Acuerdo 190 de 2005 se entiende como un proceso mediante el cual “se ajusta el Presupuesto Anual, en ejecución, al nuevo Plan de Desarrollo aprobado para el período Constitucional correspondiente. El proceso de armonización presupuestal se realizará una vez se haya expedido el Plan de Desarrollo. Para tal efecto, el Alcalde Mayor deberá presentar a más tardar en las sesiones ordinarias del mes de agosto a consideración del Concejo de Bogotá el respectivo Proyecto de Acuerdo, de conformidad con el Estatuto Orgánico de Presupuesto Distrital.”

Que, en este sentido, se llevará a cabo una reformulación de los proyectos de Entidad, a través de los cuales se desarrollarán las diferentes políticas y programas públicos que el gobierno decida emprender en cualquier ámbito de acción del Distrito Capital. Sin embargo, la contratación que se pretende adelantar, pese a configurarse bajo los actuales proyectos de inversión, contribuirán y aportarán al cumplimiento de las metas establecidas en el Plan de Desarrollo Distrital (2024 – 2027).

Que a través de la Resolución 544 de 2020 se adoptó la “Plataforma Estratégica del Instituto Distrital de las Artes-Idartes”, definiendo sus elementos estratégicos a saber: Misión, visión, perspectivas, objetivos e iniciativas estratégicas. Lo estipulado en este acto administrativo se incluyó en documento interno denominado plan estratégico institucional identificado con el Código IES-DIR-PLEST-01; el cual puede ser objeto de actualización en caso de ser necesario y los ajustes que se realicen deberán ser aprobados mediante sesión del comité directivo dejando como soporte el acta de reunión.

Que la versión 2 del plan estratégico institucional contempla 5 objetivos estratégicos, definidos de acuerdo con las necesidades de la entidad, enfocadas a las cuatro perspectivas (hacia la ciudadanía, de crecimiento y aprendizaje institucional, por procesos y financiera).

Que el Idartes en articulación con el Plan de Desarrollo, estructuró sus proyectos de inversión, y actualmente se encuentran en ejecución:

Proyecto de inversión 7619 – “Fortalecimiento de procesos integrales de formación artística a lo largo de la vida. Bogotá D.C”

Proyecto de Inversión 7585 – “Fortalecimiento a las Artes, territorios y cotidianidades en Bogotá D.C.”.

Proyecto de Inversión 7598 – “Innovación Sostenibilidad y reactivación del ecosistema en Bogotá D.C”

Proyecto de Inversión 7617 – “Aportes al desarrollo integral a través de las artes para la primera infancia en Bogotá D.C”

Proyecto de Inversión 7909 – “Fortalecimiento de las culturas y procesos comunitarios artísticos en los territorios de Bogotá D.C”

Proyecto de Inversión 7600 – “Identificación, reconocimiento y valoración de las prácticas artísticas a través del fomento en Bogotá D.C.”

Proyecto de Inversión 7603 – “Implementación Idartes Internacional, una ventana al mundo Bogotá D.C”

Proyecto de Inversión 7571 – “Reconciliación Arte y Memoria Sin Fronteras Bogotá”

RESOLUCIÓN N° 491

(27 - May - 2024)

“Por medio de la cual se justifica una contratación directa al no existir pluralidad de oferentes por proveedor exclusivo”

Proyecto de Inversión 7614 – “Trasformación de la red de equipamientos culturales para su consolidación y sustentabilidad en Bogotá D.C”.

Proyecto de Inversión 7607 – “Actualización inversión y mejoramiento de la infraestructura cultural para el disfrute de las practicas artísticas y culturales en Bogotá D.C”

Proyecto de Inversión 7594 – “Desarrollo de las prácticas literarias como derecho”

Proyecto de Inversión 7902 – “Consolidación integral de la gestión administrativa y modernización institucional en Bogotá” Siendo responsable la Subdirección de las Artes de 5 de ellos, los cuales se indican a continuación:

Proyecto de Inversión 7585 – “Fortalecimiento a las Artes, territorios y cotidianidades en Bogotá D.C.”

Proyecto de Inversión 7600 – “Identificación, reconocimiento y valoración de las prácticas artísticas a través del fomento en Bogotá D.C.”

Proyecto de Inversión 7571 – “Reconciliación Arte y Memoria Sin Frontera

Proyecto de Inversión 7598 – “Innovación Sostenibilidad y reactivación del ecosistema en Bogotá DC”

Proyecto de Inversión 7594 – “Desarrollo de las prácticas literarias como derecho”.

En este contexto, cobra relevancia en el presente estudio previo el Proyecto de Inversión 7585 – “Fortalecimiento a las Artes, territorios y cotidianidades en Bogotá D.C.”, siendo importante anotar que el proyecto se articula de una parte, con los objetivos estratégicos 1 “Aportar a la construcción de un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del siglo XXI, en el que las artes sean parte fundamental de la vida cotidiana de la ciudadanía, garantizando los derechos culturales para el reconocimiento, apropiación, intercambio, innovación y conjugación de las dimensiones artísticas, desde los enfoques: diferencial, de género y territorial, hacia la construcción de una ciudad cuidadora, sostenible, incluyente, innovadora y consciente”, 4 “Generar condiciones para que el ejercicio de las prácticas artísticas que desarrollan agentes y organizaciones del sector de las artes, con procesos asertivos de planeación, información, fomento, organización, participación, regulación y control, que consoliden a Bogotá - Región como un escenario para el disfrute y goce de los derechos culturales” y 5 “Fortalecer la articulación y cooperación con actores comunitarios, sociales, públicos y privados del ámbito local, regional, nacional e internacional que amplíen y potencien los recursos técnicos, humanos y financieros con los que cuenta la entidad para la garantía de los derechos culturales de la ciudadanía” del plan estratégico del Idartes y de otra parte con el logro de ciudad No. 9: “Promover la participación, la transformación cultural, deportiva, recreativa, patrimonial y artística que propicien espacios de encuentro, tejido social y reconocimiento del otro”, el Propósito 1 “Hacer un nuevo contrato social para incrementar la inclusión social, productiva y política”, el Programa 21 “Creación y vida cotidiana: Apropiación ciudadana del arte, la cultura y el patrimonio, para la democracia cultural” y las metas plan: “Formular 21 estrategias de transferencia de conocimiento que permitan fomentar, apoyar y fortalecer las manifestaciones artísticas, intercambio de experiencias y encuentros entre pares”, “Desarrollar 1 estrategia intercultural para fortalecer los diálogos con la ciudadanía en sus múltiples diversidades poblacionales y territoriales” y “Promover 19500 acciones para el fortalecimiento y la participación en prácticas artísticas, culturales y patrimoniales en los territorios generando espacios de encuentro y reconocimiento del otro”; del plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del distrito capital 2020-2024 “Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI”.

Que, el objetivo general del proyecto 7585 es: “Promover un nuevo contrato en equidad para el disfrute, conocimiento y práctica de las artes en la vida cotidiana con garantía de derechos culturales de la ciudadanía en sus diversidades sociales, económicas, de género, culturales y territoriales”. Dentro de sus objetivos específicos

RESOLUCIÓN N° 491

(27 - May - 2024)

“Por medio de la cual se justifica una contratación directa al no existir pluralidad de oferentes por proveedor exclusivo”

de relevancia en el presente estudio previo se encuentran los mencionados a continuación: “2. Reconocer las prácticas artísticas y culturales vinculadas a la vida cotidiana de la ciudadanía, y generar la presencia de las mismas en la oferta institucional, 4. Generar reflexión sobre la cultura ciudadana y la transformación social desde las artes, 5. Transformar la visión de las artes y la cultura propiciando experiencias para espectadores activos, reduciendo las jerarquías entre los artistas y otros agentes culturales, valorando y reconociendo los saberes, creatividad y experiencias de las personas, 7. Fortalecer el conocimiento de los derechos culturales por parte de la ciudadanía propiciando la valoración del arte como un asunto de primera necesidad, 9. Generar oportunidades equitativas para el desarrollo creativo e innovador de las artes en Bogotá.”

Que, con la contratación que se pretende adelantar se contribuye al cumplimiento de la siguiente meta del proyecto de inversión: “Realizar 8580 Número Actividades de circulación artística y cultural”

Que, como se indicó, el Proyecto de Inversión 7585 – “Fortalecimiento a las Artes, territorios y cotidianidades en Bogotá D.C.” se encuentra a cargo de la Subdirección de las Artes y de las diferentes unidades de gestión que la conforman, las cuales desarrollan procesos misionales en las dimensiones de circulación, creación, formación y apropiación como una forma de poner en escena pública los procesos y proyectos del campo artístico.

Que, conforme al Acuerdo 005 de 2021 expedido por el Consejo Directivo del Idartes, la Subdirección de las Artes es *“la dependencia encargada del diseño, desarrollo y ejecución de proyectos tendientes a la creación, investigación, circulación y apropiación de la literatura, las artes plásticas, las artes audiovisuales, el arte dramático, la danza y la música y de proyectos orientados a fortalecer los procesos de participación, planeación, fomento, organización, información y regulación en áreas artísticas; dada la complejidad que aborda el entorno de cada área artística, las responsabilidades sobre las mismas son asumidas al interior de la subdirección a nivel de Gerencia. Las funciones de la Subdirección de las Artes son: a). Establecer junto con la Dirección General el diseño de políticas y estrategias que garanticen el desarrollo de las expresiones artísticas y que interpreten la diversidad cultural de los habitantes del Distrito Capital. b) . Diseñar, implementar y ejecutar los planes, programas y proyectos del Instituto orientados a fortalecer los procesos de participación, fomento, organización, información y regulación de las áreas artísticas de literatura, artes plásticas, artes audiovisuales, arte dramático, danza y música, con excepción de la música sinfónica y del canto lírico. c). Diseñar, implementar y ejecutar los planes, programas y proyectos del Instituto para la creación, investigación, circulación y apropiación de la literatura, las artes plásticas, las artes audiovisuales, el arte dramático, la danza y la música, con excepción de la música sinfónica, académica y del canto lírico. d). Gestionar la producción técnica requerida para la ejecución de los planes, programas y proyectos del Instituto. e). Gestionar en coordinación con la Subdirección de Equipamientos Culturales, la programación artística de los escenarios a cargo de la entidad. f). Adelantar las gestiones necesarias para asegurar el oportuno cumplimiento de los planes, programas y proyectos de las áreas artísticas que lidera el Instituto y adoptar sistemas o canales de información para la ejecución y seguimiento de los planes de las áreas. g). Implementar estrategias para que el público distrital conozca, disfrute, valore y apropie las prácticas artísticas. h). Las demás funciones que le sean asignadas y correspondan a la naturaleza de la dependencia”.*

Que en cumplimiento de la legislación vigente respecto de los pagos de derechos de intérpretes y productores de música fonogramada a utilizar en los eventos que el IDARTES realice, y dado que la Asociación Colombiana de Intérpretes y Productores Fonográficos - ACINPRO – es una Sociedad de Gestión Colectiva de Derecho de Autor y de Derechos Conexos, según lo definido en la Ley 23 de 1982, modificada por la Ley 1915 de 2018 y por el artículo 10 de la Ley 44 de 1993, con personería Jurídica y autorización de funcionamiento conferidas por la Dirección Nacional de Derecho de Autor, mediante las Resoluciones No. 002 del 24 de diciembre de 1982 y 125 del 5 de agosto de 1997; se hace necesario para el IDARTES la suscripción de un contrato que le permita la autorización y facultad para realizar los respectivos pagos a los derechos de los intérpretes y productores de la música fonogramada a utilizar.

Que teniendo en cuenta que ACINPRO es la Entidad encargada de ejercer las atribuciones de la mencionada Ley 23 de 1982, modificada por la Ley 1915 de 2018, encuadrándose así para efectos de la contratación pública en

RESOLUCIÓN N° 491

(27 - May - 2024)

“Por medio de la cual se justifica una contratación directa al no existir pluralidad de oferentes por proveedor exclusivo”

una causal del contratación directa, toda vez que por su naturaleza jurídica, es la única facultada para autorizar la comunicación pública de los fonogramas e interpretaciones artísticas o ejecuciones pertenecientes a sus afiliados, se requiere realizar un contrato de prestación de servicios, para: Autorizar al IDARTES la comunicación pública de los fonogramas e interpretaciones de los repertorios que representa, en los eventos, festivales y actividades desarrolladas y/o producidas por el Instituto.

En virtud de las funciones propias del IDARTES, y en particular las que competen a la Subdirección de las Artes – Producción a través del proyecto de inversión 7585, se requiere de la celebración de un contrato de Prestación de Servicios con Único Proveedor, bajo la modalidad de contratación directa para “Contratar los servicios de ACINPRO para garantizar al IDARTES la autorización requerida para comunicación pública de los fonogramas e interpretaciones de los repertorios que representa, en las actividades, eventos, festivales y producciones desarrolladas y/o en los que haga parte el Instituto, acorde con la normatividad vigente sobre la materia” y en consecuencia se establece la necesidad de contratar a La Asociación Colombiana de Interpretes y Productores Fonográficos - ACINPRO, para autorizar al IDARTES la comunicación pública de los fonogramas e interpretaciones de los repertorios que representa, en los eventos, festivales y actividades desarrolladas y/o producidas por el Instituto.

Que, es misión del IDARTES garantizar el pleno ejercicio y disfrute de los derechos culturales por parte de la ciudadanía, acercando las prácticas artísticas y la vivencia de sus diferentes dimensiones a la vida cotidiana de las personas; mediante la ejecución de las políticas públicas, proyectos, planes y programas que aporten a la construcción de un nuevo contrato social que contribuya al desarrollo de las personas como seres creativos, sensibles, solidarios y corresponsables con los otros seres vivos que les rodean.

Que el IDARTES con la intención de cumplir con la realización de los eventos en los escenarios del Teatro Municipal Jorge Eliécer Gaitán, Media Torta, el Teatro El Parque, Planetario Distrital, Cinemateca Distrital, Galería Santafé, teatro el ensueño, entre otros, así como los eventos de ciudad y los desarrollados por las áreas artística en otros espacios convencionales y no convencionales; necesita contar con la autorización propia de la Asociación Colombiana de Interpretes y Productores Fonográficos - ACINPRO, quien ostenta licencia de funcionamiento según la Resolución No. 125 de 1997, para realizar los respectivos pagos a los derechos derivados de la comunicación pública de la música fonogramada que correspondan a los artistas intérpretes o ejecutantes y a los productores de fonogramas.

Que acorde con la misión y las funciones propias de la Subdirección de las Artes es claro que se requiere, la celebración del contrato de prestación de servicios ante la inexistencia de pluralidad de oferente cuyo objeto corresponde a: Garantizar al IDARTES la autorización requerida para comunicación pública de los fonogramas e interpretaciones de los repertorios que representa ACINPRO, en las actividades, eventos y producciones desarrollados y/o en las que haga parte el IDARTES, acorde con la normatividad vigente sobre la materia”, para el logro de las metas y objetivos propios de la misma lo cual amerita acceder a la contratación de los servicios que se requieren, para satisfacer la necesidad anteriormente descrita.

Así las cosas, resulta oportuna y pertinente la contratación de La Asociación Colombiana de Intérpretes y Productores fonográficos- ACINPRO, la cual tiene la atribución de recaudar y distribuir los derechos de autor conexos derivados de la real y efectiva comunicación pública de la música fonogramada o de sus reproducciones que correspondan a los artistas, intérpretes o ejecutantes y a los productores de fonogramas afiliados a la asociación.

Que, la contratación que se pretende adelantar está amparada en los siguientes Certificados de Disponibilidad Presupuestal:

RESOLUCIÓN N° 491

(27 - May - 2024)

“Por medio de la cual se justifica una contratación directa al no existir pluralidad de oferentes por proveedor exclusivo”

NO. DEL CDP	RUBRO	DESCRIPCIÓN DEL RUBRO	CONCEPTO DE GASTO	FONDO	VALOR	FECHA	BPIN	FUENTES DE RECURSO	DESTINACIÓN DEL GASTO
0000003532	O23011601210000007585	Fortalecimiento a las Artes, territorios y cotidianidades	O232020200996220 Servicios de producción y presentación de actividades de artes escénicas	1-100-F001 VA- Recursos distrito	\$70.000.000	2024-05-15 00:00:00	2020110010063	Recursos Propios (Alcaldías y Gobernaciones)	Inversión

Que el presente proceso de selección y el contrato a suscribir como resultado del mismo, estarán sometidos a la legislación y jurisdicción colombiana y se rigen por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015 (Artículo 2.2.1.2.1.4.1. y siguientes) y las demás normas que las complementen, modifiquen o reglamenten y por las normas civiles y comerciales que regulen el objeto del presente proceso de selección.

La presente contratación se encuentra enmarcada dentro de lo previsto en el artículo 2 numeral 4 literal g de la Ley 1150 de 2007, que establece:

Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos:

(...)

g) *Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado;*

(...)

Por otra parte, el Artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015 reglamenta las causales de contratación directa señalando:

“Artículo 2.2.1.2.1.4.8. Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes. Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación.”

De la anterior referencia normativa, se puede concluir que, se puede hacer uso de la causal de contratación directa por inexistencia de pluralidad de oferentes en tres casos a saber:

1. Cuando solo una persona puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial.
2. Cuando solo una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de autor.
3. Cuando solo una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional.

Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate, no requiriéndose la obtención previa de varias ofertas, de lo cual se deja constancia.

RESOLUCIÓN N° 491

(27 - May - 2024)

“Por medio de la cual se justifica una contratación directa al no existir pluralidad de oferentes por proveedor exclusivo”

Que el trámite del respectivo contrato se adelantará, de conformidad con lo indicado por la normatividad vigente y los procedimientos en la plataforma transaccional que corresponda según los lineamientos de la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente y para todos los efectos se entiende celebrado con persona jurídica.

Que por estas razones, resulta conveniente para la entidad, la celebración del contrato de prestación de servicios con proveedor único y cuyo objeto corresponde a **Contratar los servicios de ACINPRO para garantizar al IDARTES la autorización requerida para comunicación pública de los fonogramas e interpretaciones de los repertorios que representa, en las actividades, eventos, festivales y producciones desarrolladas y/o en los que haga parte el Instituto, acorde con la normatividad vigente sobre la materia.**

Que las obligaciones y condiciones que se exigirá al contratista se encuentran establecidas en los documentos previos de la presente contratación los cuales hacen parte integral del presente acto administrativo.

Que, en consecuencia, resulta pertinente y oportuna la celebración del Contrato de prestación de servicios con proveedor exclusivo y por ende se justifica su celebración como se enuncia en los párrafos que anteceden.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar procedente y justificada la contratación con **Asociación Colombiana de Interpretes y Productores Fonográficos - ACINPRO**, identificada con **890984107-0**, y representada legalmente por **ANTONIO JOSE MONTOYA HOYOS**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 70071871**, proveedor exclusivo y quien se considera idóneo para ejecutar el objeto contractual el cual consiste en Contratar los servicios de ACINPRO para garantizar al IDARTES la autorización requerida para comunicación pública de los fonogramas e interpretaciones de los repertorios que representa, en las actividades, eventos, festivales y producciones desarrolladas y/o en los que haga parte el Instituto, acorde con la normatividad vigente sobre la materia, de conformidad con las especificaciones técnicas definidas por la Entidad.

ARTICULO SEGUNDO: El valor de la presente contratación es de **SETENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$70.000.000)**. e incluye todos los costos, gastos e impuestos que deba asumir el contratista en ejecución del objeto contractual

ARTÍCULO TERCERO: El plazo de ejecución del contrato será hasta el **31 de diciembre de 2024**. La fecha de inicio del contrato corresponderá a la información que registre el supervisor del contrato en la plataforma transaccional Secop II, acorde con la información que se reporte en materia de ejecución del contrato (expedición de registro presupuestal y aprobación de garantía), solamente se podrá efectuar tal registro de fecha de inicio después de la última fecha de cumplimiento de los requisitos descritos.

ARTÍCULO CUARTO: Adelántese el trámite correspondiente en la plataforma transaccional del SECOP II, mediante la modalidad de Contratación Directa, de conformidad con lo establecido en el literal g, numeral 4, artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y lo regulado en los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4.8. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y el parágrafo del artículo 43 del decreto 744 de 2019 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo, estudios previos y demás documentos precontractuales de la contratación referida, pueden ser consultados en el sistema electrónico para la contratación pública – plataforma transaccional SECOP II.

RESOLUCIÓN N° 491

(27 - May - 2024)

“Por medio de la cual se justifica una contratación directa al no existir pluralidad de oferentes por proveedor exclusivo”

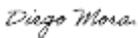
ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede ningún recurso de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Dada en Bogotá D.C., a los 27 - May - 2024

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARÍA GAVIRIA HURTADO
Subdirectora de las Artes Instituto
Distrital de las artes -IDARTES

El presente acto administrativo ha sido proyectado, revisado y validado telemáticamente y vía correo electrónico como se indica en el siguiente recuadro:		
Funcionario – Contratista	Nombre	Firma
Aprobó y Revisó:	Heidy Yobanna Moreno Moreno – Jefe Oficina Asesora Jurídica.	
Revisó	Diego Camilo Mora Joya – Contratista Oficina Asesora Jurídica	
Proyectó:	Andrés Felipe Castellanos. – Contratista Oficina Asesora Jurídica.	